

D A R O C A**Núm. 10.230**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos del organismo autónomo local denominado "Residencia de la Tercera Edad de Daroca y Comarca", publicado en el BOP núm. 153, de 5 de julio de 2002, se publica el texto íntegro de los mismos, en el siguiente detalle:

TITULO PRIMERO**Naturaleza de la institución, modalidad del centro y fines**

Artículo 1.º El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2002, en concordancia con lo acordado en sesión de fecha 16 de septiembre de 1990, aprobó la constitución de un organismo autónomo como sistema para la gestión de los servicios de la Residencia Municipal de Ancianos, con personalidad jurídica propia y adscripción de un patrimonio, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 206 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás preceptos aplicables de la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 2.º El organismo autónomo (en adelante, el "organismo") posee personalidad jurídica y disfruta de plena capacidad para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que sobre ella ejercerá la Corporación Municipal.

Art. 3.º La actuación del organismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Administración Local de Aragón, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de Régimen Local que sean aplicables; por los presentes estatutos y acuerdos del Ayuntamiento que le sean de aplicación.

Art. 4.º La Residencia Municipal de Ancianos es un centro público destinado a la atención y asistencia necesarias, así como a facilitar la convivencia, a propiciar la participación e integración social y a centralizar y coordinar las atenciones en materia de tercera edad a desarrollar en el municipio y la comarca.

En tal sentido, este centro (y cualquier otro que con similares características y fines en el futuro pudiera construirse) se considera como recurso de la comunidad en general; podrá servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de la población, en las condiciones que se establezcan por la Comisión de Gobierno.

Art. 5.º Los fines concretos del organismo irán orientados y dirigidos a:

a) Gestión directa y organización de los servicios propios de la Residencia.

b) Promoción de actividades voluntarias tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, así como el fomento de la participación personal y comunitaria y todo aquello que redunde en una mejora de la calidad de vida.

Art. 6.º Para el cumplimiento de los fines mencionados corresponde al organismo:

*Adquirir y poseer toda clase de bienes.

*Administrar su patrimonio.

*Aceptar herencias, legados, donaciones y otras ayudas de la Administración Estatal, autonómica, local o institucional y de otras Corporaciones públicas o privadas y de particulares.

*Contratar obras, servicios y suministros y contraer toda clase de obligaciones, dentro de sus fines estatutarios.

*La contratación del personal necesario.

*El acondicionamiento, conservación, limpieza y mantenimiento de los locales de la Residencia Municipal.

*El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la formalización de toda clase de recursos y reclamaciones.

*El desarrollo de cuantas acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las leyes.

TITULO II**De los órganos de Gobierno**

Art. 7.º El organismo se regirá por los siguientes órganos:

—La Comisión de Gobierno.

—El presidente.

Art. 8.º La Comisión de Gobierno estará integrada por:

a) El presidente que será el alcalde de la ciudad.

Vocales:

Un representante de cada uno de los grupos municipales.

El concejal de Bienestar Social.

El/la directora/a del centro.

Un representante de los residentes, con voz pero sin voto.

El secretario de la Corporación, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Gobierno, a propuesta del señor presidente o de 1/3 de los miembros de la Comisión, aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente relativa a la naturaleza de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Art. 9.º El mandato de los integrantes de la Comisión de Gobierno tendrá carácter indefinido en tanto se mantenga el cargo o funciones que motivó su incorporación, debiendo, en caso de ser representantes de entidades u organismos, ser elegidos democráticamente por el órgano soberano de la Corporación u organismo al que pertenezcan.

El representante de los residentes en la Comisión de Gobierno será elegido por éstos de forma directa, libre y secreta. Las listas de candidatos serán abiertas y podrán designarse interventores por aquéllos. Junto con este representante se elegirán un número de dos suplentes.

Art. 10. La Comisión de Gobierno celebrará sesión trimestral con carácter ordinario, debiendo convocarse por la Presidencia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañada del orden del día. De forma extraordinaria, tendrá lugar por iniciativa de la Presidencia o a petición, formulada por escrito, de la tercera parte de sus miembros, como mínimo, estando obligado el presidente a convocar la comisión en un plazo máximo de diez días. El "quórum" para la válida celebración de las sesiones será de mayoría absoluta de los miembros de la Comisión en el momento de la convocatoria. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Entre la celebración en primera y segunda convocatoria deberá mediar un espacio de treinta minutos. Será requisito imprescindible para la celebración válida de las sesiones la asistencia del presidente y del secretario o personas en quienes deleguen.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto.

Art. 11. Son funciones de la Comisión de Gobierno la gestión económica y administrativa, la fiscalización y coordinación de todas las actividades de la Residencia Municipal de Ancianos y especialmente:

a) La programación y organización del organismo.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y elevación del mismo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, e idéntica competencia en cuanto al estado de cuentas de la entidad, previo dictamen de la Intervención Municipal.

En caso de desaprobación, los respectivos documentos serán devueltos a la Comisión de Gobierno para su estudio o modificación, si lo estima procedente, y posterior presentación al Ayuntamiento Pleno. De mantenerse criterios discrepantes, resolverá el Pleno del Ayuntamiento.

c) Constituir comisiones o ponencias para el estudio y resolución de los asuntos que se determinen.

d) Formalizar convenios de cooperación y ayuda con organismos o instituciones públicas o privadas y particulares.

Aceptar herencias, legados, donaciones y otras ayudas.

e) Adquisición, enajenación y disposición de bienes y derechos de forma reglamentaria para la consecución de los fines de la entidad, previa aprobación del Ayuntamiento Pleno, así como el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la formalización de toda clase de recursos y reclamaciones.

f) Contratar toda clase de obras y servicios dentro de sus fines estatutarios.

g) Contratación del personal necesario para el funcionamiento de los servicios y actividades, previa disposición de las dotaciones económicas para los mismos recogidas en los presupuestos y, en su caso, con las modificaciones oportunas de las partidas correspondientes.

h) La aprobación de las normas sobre régimen de personal, organización y funcionamiento de la Residencia.

i) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de las Asambleas Generales sobre el funcionamiento del centro.

j) Valorar las peticiones de ingresos y determinar las cuotas tanto de Residencia como de otros servicios.

k) Colaborar con las Corporaciones, instituciones, asociaciones y entidades en general, públicas o privadas, en orden a una mejor coordinación de la acción social a favor de la tercera edad.

l) Divulgar los medios y prestaciones del centro, así como aquella información que pueda ser de interés para los usuarios.

m) Cualesquiera otra función acorde con los fines estatutarios que no se halle expresamente atribuida a la Presidencia o al Ayuntamiento Pleno, en su caso.

CAPÍTULO II. — DE LA PRESIDENCIA

Art. 12. La Presidencia del organismo autónomo corresponderá al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue, con todas las atribuciones que le confiere este Estatuto.

Art. 13. Son funciones de la Presidencia:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión de Gobierno y resolver los empates que se produzcan en las sesiones, mediante voto de calidad.

- b) Tener la representación legal de la entidad en todos los actos y procedimientos, de acuerdo con las Leyes.
 - c) Ejecutar y cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Gobierno.
 - d) Acordar gastos para la atención de los fines de la entidad, dentro de las consignaciones presupuestarias.
 - e) La ordenación de pagos de la entidad.
 - f) Desempeñar la Jefatura del Personal.
 - g) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a la competencias de la Comisión de Gobierno.
 - h) Las demás funciones que, de acuerdo con estos estatutos y con las Leyes, le sean delegadas por la Comisión de Gobierno.
- Art. 14. El presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias, dando cuenta a la Comisión de Gobierno, en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO III. — DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Art. 15. El/la directora/a del centro es el/la responsable del correcto funcionamiento del mismo.

Art. 16. Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Comisión de Gobierno, el/la directora/a del centro tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del centro y cooperar con la Comisión de Gobierno en la buena marcha del mismo.
- b) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de participación y representación por medio de todos los recursos personales y técnicos del centro, así como convocar las elecciones para representante de los residentes en la Comisión de Gobierno.
- c) Velar por el estado del local y equipamiento, así como del cumplimiento de los servicios.
- d) Emitir cuantos informes le sean requeridos sobre el contenido de su trabajo por la Comisión de Gobierno.
- e) Cualesquiera otra que le fuera encomendada por la Comisión de Gobierno en relación con las necesidades del centro.

CAPÍTULO IV. — OTROS CARGOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Art. 17. *El tesorero.* — Será designado por la Comisión de Gobierno de entre sus miembros y serán sus cometidos:

- a) El control del movimiento económico del organismo.
- b) La custodia de los fondos y valores del organismo.
- c) La dirección de la contabilidad y asuntos financieros de la institución.

Art. 18. *Jefe Sección Administrativa.* — La contabilidad diaria de gastos e ingresos y gestión económica de la Residencia, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas reglamentariamente, serán a cargo del/de la jefe/a de la Sección Administrativa de la Residencia.

TÍTULO III

De las competencias municipales

Art. 19. Sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos estatutos a la Comisión de Gobierno o a la Presidencia, corresponde en todo caso al Ayuntamiento Pleno:

- a) La aprobación del presupuesto anual de gastos y de ingresos, su liquidación y cuenta general.
- b) La aprobación de la plantilla de personal.
- c) La suspensión de los acuerdos de la Comisión de Gobierno cuando, a su juicio, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estimen contrarios a los intereses del municipio o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.
- d) Ordenar las inspecciones oportunas de cualquier tipo en el seno del organismo autónomo.
- e) Cuantas atribuciones se deriven de lo establecido en los estatutos.

TÍTULO IV

De la Asamblea General

Art. 20. La Asamblea General se constituye por los residentes y usuarios del centro y por la Comisión de Gobierno. Estos últimos actuarán con voz y sin voto. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario por acuerdo tomado por mayoría simple de la Comisión de Gobierno o a petición del 25% de los residentes.

La convocatoria de cada Asamblea General se realizará por el presidente de la Comisión de Gobierno o, cuando éste no exista, por el/la directora/ra del centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro, haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Comisión o a petición de un número de residentes. Asimismo, deberá concretar el lugar, la hora y el día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia al menos del 50% de los residentes y usuarios, en primera convocatoria y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes. Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de presidente, vicepresidente y secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato

finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatas a cada cargo.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por estos estatutos en que se requiera otra distinta.

Se levantará un acta en la que figurarán: número de asistentes, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

Art. 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer el presupuesto del centro, la distribución del mismo, la programación de actividades anuales.
- b) Conocer los proyectos de normas de régimen interior del centro propuestos por la Comisión de Gobierno.
- c) Conocer el informe anual elaborado por la Comisión de Gobierno.
- d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen el nombramiento o la revocación del mandato para cargo dentro de Comisión, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.
- e) Aprobar el orden del día de la Asamblea.
- f) Cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuírsele.

TÍTULO V

Del régimen económico

Art. 22. Los recursos del organismo para el cumplimiento de sus fines podrán ser los siguientes:

- a) La dotación que se consigne anualmente en los presupuestos municipales.
- b) Las subvenciones, donativos o herencias que se obtengan de personas o entidades públicas o privadas.
- c) Los productos o rendimientos de su patrimonio.
- d) Las tasas o cuotas de los usuarios de los servicios gestionados por el organismo Institución, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas o Reglamentos.
- e) Cualesquiera otros que perciba con destino a la atención de los fines de la entidad.

Art. 23. Para la apertura de cuentas será indispensable la firma de los señores presidente, tesorero y secretario del organismo. Para el movimiento de fondos será suficiente con la firma de dos de ellos.

Art. 24. En el ejercicio de la capacidad que se le reconoce en el artículo 2.º, el organismo podrá adquirir o poseer toda clase de bienes. Formarán parte del patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adscriba para la consecución de sus fines, los cuales conservarán, en todo caso, su calificación jurídica original, sin que el organismo adquiera la propiedad de los mismos.

Art. 25. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Si por cualquier causa, al comenzar el ejercicio económico no estuviese aprobado el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

Art. 26. No se podrá aprobar el presupuesto con déficit inicial ni se podrá contar ningún pago que no tenga consignación presupuestaria y crédito suficiente.

Art. 27. El estado de gastos del presupuesto comprenderá los previstos para la creación y sostenimiento de los servicios; adquisición y reposición de bienes; reparaciones, atenciones de personal propio de la Fundación y todos aquellos que hayan sido objeto de previsión en el plan anual de actuación de la entidad.

El estado de ingresos se nutrirá de los recursos previstos en el artículo 22.

Art. 28. La contabilidad del organismo se llevará con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, en la forma establecida en la vigente legislación de Régimen Local, Instrucción de Contabilidad y Normas Jurídicas vigentes en cada momento.

Art. 29. De conformidad con lo establecido en los artículos 30 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el inventario de todos los bienes y derechos del organismo se formará y aprobará por el Ayuntamiento y se rectificará anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, reflejando todas las variaciones de los bienes y los derechos durante el mencionado período.

Art. 30. Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes de la Institución, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios municipales.

Art. 31. En caso de disolverse el organismo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

TÍTULO VI

Del personal

Art. 32. El organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades dentro de sus posibilidades económico-financieras recogidas en las partidas presupuestarias correspondientes.

Las personas contratadas por el organismo no tendrán en ningún caso el carácter de funcionarios municipales y su relación con la Institución se regirá por las normas del Derecho Laboral.

Art. 33. El número, categoría y funciones del personal del organismo se determinarán en la correspondiente plantilla formada por la Comisión de Gobierno y aprobada por el Ayuntamiento Pleno. No podrán proveerse puestos de trabajo de carácter permanente mediante contratos de duración indefinida, sin la previa existencia en plantilla de las correspondientes vacantes.

Disposiciones finales

Primera. — Los actos y acuerdos emanados de la Comisión de Gobierno de la Institución serán recurribles en alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segunda. — En todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos y resulte de aplicación, regirá como derecho supletorio la legislación de Régimen Local, y en su defecto los preceptos pertinentes del ordenamiento jurídico administrativo.

Tercera. — La competencia para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y cubrir sus lagunas corresponde al Ayuntamiento Pleno, con sumisión a la normativa legal vigente.

Cuarta. — Para la modificación de los presentes estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Contra la aprobación definitiva de los estatutos, los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción y entrarán en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Daroca, 18 de septiembre de 2002. — El alcalde-presidente, José Antonio García Llop.

los municipios de la Comarca de Daroca (primera fase) a la empresa Adiego Hermanos, S.A., por la cantidad de 188.249,57 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Daroca, 18 de septiembre de 2002. — El presidente.